



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 4

Nº21

DAULE, 17 DE ENERO DE 2014

CONTENIDO

**“ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MINERA Y EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilanes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando

- Que,** el numeral 12, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de *“Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”*.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 141 establece lo siguiente: *“...corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción...”*
- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”.*
- Que,** el artículo 54, literal c) ibídem señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico”*.
- Que,** La Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37, del 16 de julio del 2013, en el artículo 3, que sustituyó el artículo 26 de la Ley de Minería dice: *“Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos”*.
- En** uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La **"ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MINERA Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN DAULE"**

GLOSARIO

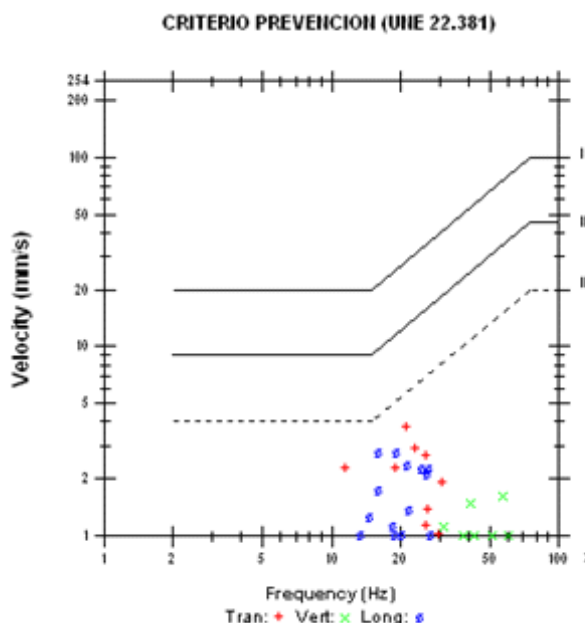
Para fines de aplicación en la ordenanza se tomará las definiciones del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos:

Canteras y materiales de construcción.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por uno o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

De igual modo se entiende como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estos de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo proceso no impliquen un proceso industrial diferente a la trituración, y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Clasificación de las rocas.- Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formados a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

CRITERIO PREVENCIÓN (UNE 22.381): Es la regulación española para control de vibraciones en las voladuras.



Establece la velocidad máxima que debe tener la partícula a diferentes frecuencias, pero considera 3 casos (menos flexible que la anterior).

Curva I: para edificios industriales

Curva II: para edificios urbanos (normales)

Curva III: para edificaciones sensibles (restos arqueológicos, catedrales, museos etc.).

Datum WGS84.- El **WGS84** es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) **WGS84** (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984).

Derrumbes y deslizamiento.- Causados por inestabilidad de las masas rocosas.

Impacto al Componente Agua.- Causados por derrame o vertidos de combustibles y lubricantes, labores de mantenimiento, obstrucción de causas naturales, incremento de la erosión.

Impacto al Componente Suelo.- Originados por infiltraciones de vertidos al suelo, hundimiento del terreno y movimientos del macizo rocoso.

Impactos al Componente Aire.- Polvo, ruido y gases generados por: perforación, voladuras, carguío, acopio de material, transporte y tráfico de maquinaria, operación de maquinaria y plantas de procesamiento, y vibraciones generadas durante las voladuras.

Lago.- Se define como lago a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un glaciar o devienen de cursos de agua.

Lecho o cause de ríos.- Se entiende como lecho o cause de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de las rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

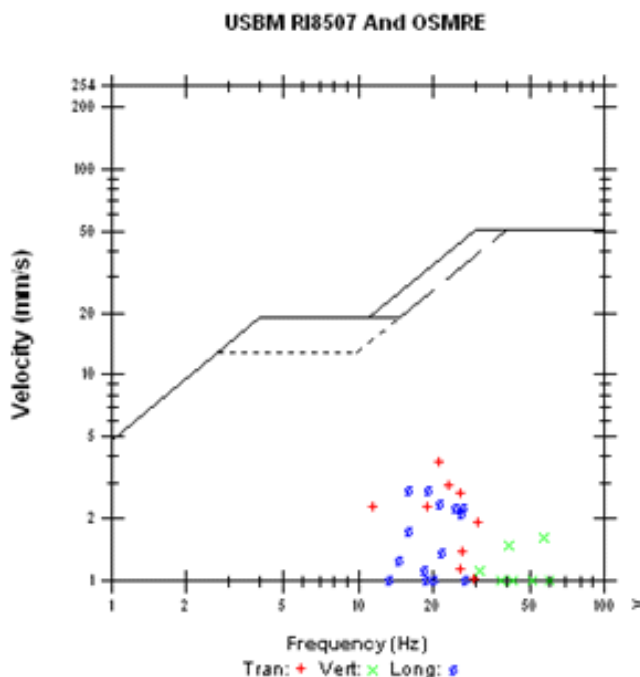
El lecho menor, aparentemente normal es aquel por el cual discurre el agua durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material árido y pétreo: Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Onda aérea: Define el ruido generado por el desplazamiento del aire durante una detonación, el criterio empleado es que no debe exceder el límite de daño auditivo, en el punto de monitoreo, preferentemente significativamente menores.

USBM RI8507 And OSMRE: Es la regulación norteamericana para control de vibraciones en las voladuras; establece la velocidad máxima que debe tener la partícula a diferentes frecuencias para evitar el daño de tipo cosmético en viviendas. Si la velocidad de la partícula se encuentra por debajo de la curva límite, se cumple con la norma.



Esta norma es bastante permisible y no prevé diferencias mayores entre el tipo de edificaciones.

UTM.- Proyección Universal Transversa de Mercator, utilizada para la georeferenciación de la cartografía.

CAPÍTULO I

DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento de autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que fueran suscriptoras y se encuentren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos; las condiciones técnicas y ambientales de funcionamiento de las actividades de explotación de canteras, extracción de arena de río, plantas de tratamiento y clasificación de áridos, explotación de materiales pétreos para rellenos y préstamos, movimientos de tierra para construcciones civiles privadas y públicas realizadas en el territorio del cantón Daule; y, norma las relaciones de la Municipalidad de Daule con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la ejecución de las actividades descritas dentro de su territorio.

Quien no cumpliere con las disposiciones de orden técnico que emita la Dirección Ambiental no podrá realizar explotación alguna y en caso de hacerlo se le impondrá las sanciones establecidas en el Capítulo IV de las Infracciones y Sanciones de este cuerpo normativo.

Art. 2.- De la Autorización Municipal.- Previo al inicio de la explotación de áridos y pétreos en el cantón Daule se requerirá de la autorización otorgada por parte del Alcalde. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería y el Reglamento General de la Ley de Minería, se observará lo siguiente:

2.1. Para las Nuevas Extracciones de áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, a efecto de tramitar la correspondiente autorización municipal, procederán previamente a solicitar a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro la factibilidad del uso del suelo para la explotación de áridos y pétreos. Si la factibilidad es positiva se continuará el trámite, si fuese negativa, el trámite no procede y se niega la autorización.

2.2. Para las Canteras existentes.- Las personas naturales o jurídicas que actualmente realicen labores de explotación minera a cielo abierto deberán en un plazo de 120 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza solicitar su regularización y cumplir con los requisitos técnicos y ambientales establecidos en esta Ordenanza, para poder continuar con dichas actividades.

CAPÍTULO II SOLICITUDES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Art. 3.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas extracciones de áridos y pétreos.

3.1. La factibilidad de uso del suelo será otorgada al interesado en explotar áridos y pétreos, dentro del ámbito prescrito en el Art. 1 de esta Ordenanza, única y exclusivamente por la Municipalidad, en atención a la zonificación de usos del suelo establecido en la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule así como la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que Aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la Normativa Urbanística Sobre el Nuevo Ámbito Territorial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

3.2. La solicitud para obtener el certificado de uso de suelo debe ir acompañada de la siguiente información:

Nombre del solicitante o representante legal (personas jurídicas).

Copia de cedula de identidad y/o RUC.

Mapa con la ubicación del área solicitada en Coordenadas UTM, Datum WGS84, con curvas de nivel cada 2m referidas al nivel medio del mar.

Materiales a extraer.

3.3. La explotación de las canteras no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegida, ni de preservación por vulnerabilidad declaradas como tales por Leyes, Ordenanzas Municipales o Acuerdos Ministeriales.

3.4. La factibilidad de uso del suelo para explotar canteras otorgada por la municipalidad tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la cantera.

3.5. De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad antes de la presentación de la solicitud de autorización municipal para la explotación de la cantera, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para tramitar la autorización para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE NUEVAS CANTERAS.- Para el efecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

4.1. Solicitud dirigida al Alcalde.

4.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastros para la explotación de canteras.

4.3. Plano topográfico de la cantera en escala conveniente con coordenadas UTM Datum WGS84 curvas de nivel cada 2 m referidas al nivel medio del mar. El mapa topográfico debe contener la referencia de los puntos de enlace con la red de puntos topográficos del Instituto Geográfico Militar, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, hasta un área periférica de 500m hacia fuera del área solicitada, que permita verificar que no existen viviendas hasta una distancia de mil(1000) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso.

4.4. Copia certificada del Estudio Geológico Minero presentado a la Agencia de Regulación y Control Minero del Ministerio de Recursos No Renovables, en el que se incluya el mapa geológico, la columna estratigráfica, cortes geológicos, la evaluación de reservas, el plan de explotación minera en fases de máximo 5 años, el equipo a utilizar y los volúmenes estimados de explotación anual.

4.5. Aerofotografía actualizada del área a explotarse y del espacio circundante en una distancia no menor a quinientos (500) metros. La Municipalidad se reserva el derecho en casos especiales de solicitar aerofotografías con alcance informativo superior a los quinientos (500) metros, referidos al perímetro del área de explotación.

4.6. Copia certificada del Título Minero para la explotación de áridos y pétreos otorgado por la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM del Ministerio de Recursos no Renovables, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule y catastrado en la Municipalidad de Daule. En caso de arrendamiento, se adjuntará además copia del contrato respectivo elevado a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.7. Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Responsable.

4.8. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de canteras.

4.9. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil para responder por daños que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación Municipal.

Art. 5. Documentación Requerida en Casos Especiales.- Para las extracciones ubicadas en zonas de playas, cauces o lechos de ríos, la Municipalidad podrá exigir la presentación de estudios específicos a fin de garantizar que las actividades a desarrollar no generen inestabilidad de las laderas y lecho del río ni molestias a la población circundante.

Para el caso de explotaciones temporales para la implementación de obras de infraestructura se podrá autorizar extracciones más cercanas a las áreas habitadas mediante la presentación de estudios detallados de impactos ambientales, en especial de ruido, vibraciones y material particulado así como del plan de medidas de prevención, mitigación y monitoreo.

Art. 6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS EXPLOTACIONES DE ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES:

6.1. Quienes tengan Títulos Mineros legalmente otorgados deberán regularizar su situación y obtener el permiso municipal de explotación de áridos y pétreos dentro del plazo improrrogable de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

6.2. Solicitud dirigida al Alcalde.

6.3. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos para autorización municipal para explotación de canteras.

6.4. Copia certificada del Título Minero para la explotación de áridos y pétreos, otorgada por la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM del Ministerio de Recursos no Renovables, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule y catastrado en la Municipalidad de Daule. En caso de arrendamiento, se adjuntará además copia del contrato respectivo elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad.

6.5. Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Responsable.

6.6. Plano topográfico de la cantera en escala conveniente con coordenadas UTM Datum WGS84 curvas de nivel cada 2 m referidas al nivel medio del mar. El mapa topográfico debe contener la referencia de los puntos de enlace con la red de puntos topográficos del Instituto Geográfico Militar, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera hasta un área periférica de 500m hacia fuera del área solicitada, que permita verificar que no existen viviendas hasta una distancia de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso.

6.7. Copia certificada del Estudio Geológico Minero presentado a la Agencia de Regulación y Control Minero del Ministerio de Recursos No Renovables, en el que se incluya el mapa geológico, la columna estratigráfica, cortes geológicos, la evaluación de reservas, el plan de explotación minera en fases de máximo 5 años, el equipo a utilizar y los volúmenes estimados de explotación anual.

6.8. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación Municipal.

6.9. Plan de abandono del área minera, con indicación de los usos futuros y de su integración a los planes de desarrollo urbano del cantón, con la inclusión de un plano topográfico con curvas de nivel cada cinco metros a escala conveniente que permita visualizar la situación final del terreno al terminar la explotación, debidamente firmado por el profesional respectivo. Plano que incluirá la determinación de plataformas y las cotas de niveles a las que quedarán los terrenos para su utilización futura. Este plan debe ser elaborado por un consultor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente.

6.10. Las canteras existentes se regularizarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza y el plazo de vigencia no será superior a lo establecido en el título minero correspondiente, estando obligado el titular minero a ejecutar el plan de explotación y plan de abandono dentro del plazo indicado, particular que debe constar en la correspondiente autorización Municipal.

Art. 7. Documentación Requerida en Casos Especiales.- Para las extracciones ubicadas en zonas de playas, cauces o lechos de ríos, la Municipalidad podrá exigir la presentación de estudios específicos a fin de garantizar que las actividades a desarrollar no generen inestabilidad de las laderas y lecho del río ni molestias a la población circundante.

DE LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 8. Otorgamiento de la Autorización Municipal.- La Municipalidad de Daule, otorgará la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización municipal será de 5 años renovables hasta completar el tiempo establecido en los títulos mineros correspondientes. En el caso de extracciones con títulos vigentes a la fecha de promulgación de esta ordenanza, los plazos serán hasta completar el periodo de vigencia de la presente ordenanza y para su renovación se considerará como nueva extracción y requerirá del correspondiente certificado de factibilidad de uso de suelo.

Art. 9. Seguimiento y Control Anual de la Explotación.- La Municipalidad ejercerá un control anual de las canteras que hayan obtenido del Alcalde la autorización municipal para la explotación, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación, en los términos que se particularizan en esta Ordenanza.

Para este efecto el beneficiario de la autorización municipal deberá presentar al término de cada año de explotación, la siguiente información:

- Copia de los informes de producción semestral auditados.
- Copia de la Auditoría Ambiental de cumplimiento.
- Copia del levantamiento topográfico actualizado en formato digital DWG.
- Copia del pago de la tasa por regulación y control.

CAPÍTULO III

CONTROLES AMBIENTALES

Art. 10. Del ruido.-

10.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá lo dispuesto en el Anexo 5 Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente).

10.2. Para su control, la municipalidad realizará mediciones de ruido periódicas de las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos, plantas de extracción de arena, vías de transporte y otras áreas relacionadas.

10.3. En aquellos casos en que los niveles encontrados sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección Ambiental.

Los puntos de monitoreo de ruido ambiente se ubicarán en el perímetro del área autorizada para la extracción y en dirección de los receptores externos más cercanos.

Art. 11. De las partículas en suspensión.-

11.1. Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto en la Norma de Calidad de Aire o nivel de inmisión (Libro VI Anexo 4 del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente) y en las demás normas aplicables. Deberán controlar y minimizar los niveles de emisión de polvofugitivo en las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior etc., En los perímetros del área de extracción no podrán superar los límites establecidos para mediciones puntuales en la norma de calidad de aire ambiente o nivel de inmisión establecido en el libro VI Anexo 4 para PM10 y PM2,5.

Par PM10, el promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas no deberá exceder de (cien microgramos por metro cúbico) 100 µg/m³.

Par PM2.5, el promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas no deberá exceder de 100 µg/m³ (cincuenta microgramos por metro cúbico) 50 µg/m³.

Las unidades utilizadas son masa en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (01 C y 760 mm Hg de presión, definidas en el reglamento).

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, las industrias deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

11.2. Riego por aspersión, el mismo que se realizará de ser necesaria una vez al día en épocas de lluvia y mínimo dos veces al día en época seca, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de vías de acceso.

11.3. Riego continuo por aspersión de la entrada de trituradoras y cintas transportadoras así como la instalación de puentes de riego para camiones a la salida de las instalaciones.

11.4. Carenado de cintas transportadoras y tolvas o métodos de igual o superior eficacia.

11.5. Instalación de ductos escalonados en la descarga de cintas transportadoras.

11.6. En las labores de perforación de barrenos, uso de agua durante la perforación y perforadoras con colector de gruesos y filtros para las partículas finas.

11.7. Pavimentación y asfaltado de vías de acceso.

11.8. Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.

11.9. Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, tanto para el tráfico interior como del exterior.

Art. 12.- De los residuos.- Las canteras no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas etc. Estos materiales deben ser gestionados con gestores ambientales autorizados. Así mismo, se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso que su manejo se realice con gestores ambientales autorizados.

Art. 13. Del agua

13.1. Las extracciones de áridos y pétreos tendrán en funcionamiento sistemas de sedimentación de sólidos, todas las aguas de escorrentía será canalizada a estos sistemas y la descarga deberá ser monitoreada en especial durante la época de lluvia, con el muestreo y análisis correspondiente para diferentes cuerpos de agua receptora.

13.2. Contemplada como problema para la estabilidad de los taludes, se realizarán labores de revegetación de los taludes explotados, para aumentar la estabilidad de los mismos.

Art. 14. De las voladuras.-

14.1. Las vibraciones producidas por las voladuras serán controladas mediante monitoreos que midan la velocidad de partícula pico generada en mm/s y el valor de la presión sonora de la onda aérea en dB(L), en puntos específicos en atención a las viviendas u obras de infraestructura más cercana, o en su defecto a una distancia máxima de 300m del frente de voladura, debiendo cumplir en este punto los límites fijados por lo establecido en el apéndice C de la EPA referente a vibraciones impulsivas y que establece los siguientes límites:

Para residencias durante el día: 8,6 mm/s

Para residencias durante la noche: 2,8 mm/s

Para casos particulares la municipalidad puede establecer el uso de regulaciones como la Criterio de Prevención UNE 2231, la USMB RI8502 and ORSME u otras de aplicación internacionalmente reconocidas.

14.2. Sólo se podrán realizar voladuras en días laborables, de lunes a viernes con un plan de horarios.

14.3. Para la realización de las voladuras que deban efectuarse en las canteras deberá notificarse a la Municipalidad con al menos 48 horas de anticipación, para tal efecto la municipalidad podrá realizar inspecciones y mediciones periódicas de las vibraciones y ruido generado por las voladuras.

14.4. El plan de explotación presentado para la autorización municipal debe contener el diagrama de voladuras a ejecutar, los explosivos a utilizar, los elementos de microretardo a utilizar, los cálculos de voladura y vibraciones previstos y los puntos sensibles en donde se requiere de monitoreo.

Art. 15.- De las Instalaciones.-

15.1. Cuando sea preciso renovar la pintura de las instalaciones, estas deberán ser pintadas, tanto la maquinaria de las plantas de tratamiento como las instalaciones, con colores que minimicen el posible impacto visual.

15.2. Las empresas deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones medioambientales, recogidas en esta normatividad y en las leyes y reglamentos de aplicación. Para esto, deberán de disponer de un libro de registro para el control por parte de la Municipalidad, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones medioambientales realizadas.

15.3. Las empresas deberán disponer de un plan de capacitación para su personal, así como un plan de relaciones comunitarias con sus vecinos, quienes deben estar informados de los horarios de ejecución de voladuras y de las medidas que se administran para minimizar sus efectos.

Art. 16. Del transporte

16.1. Los camiones de transporte de material pétreo deberán llevar siempre la lona de protección para evitar la caída accidental de material así como para reducir el polvo que emiten.

16.2. Las empresas no permitirán la salida de sus instalaciones de camiones que transporten material sin haber sido previamente regados en el puente de riego y sin llevar la lona para cubrir el material puesto. De igual forma, las ruedas de los camiones serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso.

Art. 17.- Sobre protección del Patrimonio Arqueológico.

Los interesados en la explotación de una cantera deberán presentar certificado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que señale si el área posee o no restos arqueológicos y cumplir con toda la normativa al respecto.

Los representantes o administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al municipio y al Instituto de Patrimonio Cultural cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 18.- Sanciones.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:

18.1 El incumplimiento de las disposiciones constantes en los Estudios de Impacto Ambiental será hecho conocer a la autoridad ambiental acreditada para el inicio de los procesos administrativos sancionadores a que hubiere lugar.

18.2 Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras dispuestas en el informe que sirvió de base para la autorización de inicio de explotación por el Alcalde, se sancionará con el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados Vigentes.

18.3 Quienes exploten canteras con autorizaciones de plazo vencido serán sancionados con la suspensión de la explotación hasta obtener la renovación de la autorización, de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Básicos Unificados, vigentes.

La Municipalidad hará efectivas las sanciones antes indicadas por medio de uno de los Comisarios Municipales del Cantón y en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 19. Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Explotación de Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.-La Dirección Ambiental, realizará los controles correspondientes a las actividades de extracción de áridos y pétreos de manera periódica, por lo que los titulares de autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán la tasa anual de 0,25 centavos de dólar por metro cúbico explotado, calculada sobre la base de los planes de explotación anual y reajustados en base a los informes de producción auditados y a la verificación de campo que ejecute la municipalidad.

CAPÍTULO VI

DEROGATORIAS

Art. 20.- Derógase la Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimiento de tierra, así como de explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 8 de febrero del 2002 así como su reforma publicada en el Registro Oficial No. 431 del 5 de enero del 2007 así como el Reglamento publicado en el Registro Oficial No. 74 del 30 de abril del 2007.

VIGENCIA

Art. 21. Esta ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios de explotaciones de áridos y pétreos que actualmente se encuentren legalmente otorgadas y operando en el territorio del cantón, tendrán un plazo de noventa 90 días para obtener la autorización municipal en los términos de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que actualmente realicen movimientos de tierra para préstamos y rellenos deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 90 días en los términos de esta ordenanza.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Daule 13 de enero de 2014.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MINERA Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 06 de diciembre del 2013 y 10 de enero del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MINERA Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule 13 de enero de 2014.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD MINERA Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 13 días del mes de enero del dos mil catorce.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec

[Facebook: Daule Gobierno Autónomo](#)